

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez la demanda que pretende la declaratoria de PERTENENCIA sobre un bien inmueble, presentada por el señor PEDRO RAMÓN CÁRDENAS COLORADO, frente a MARÍA BERNARDA RIVERA TORO y herederos indeterminados de LILIA GRAJALES DE VALENCIA, radicada al 2021-00014-00, para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 28 de Enero de 2021. Inhábiles 30 y 31 de enero de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 039/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Primero (1) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

Llega al conocimiento de esta dispensadora de justicia, la demanda que pretende la declaratoria de *PERTENENCIA* sobre un bien urbano, presentada por el señor PEDRO RAMÓN CÁRDENAS COLORADO, frente a la señora MARÍA BERNARDA RIVERA TORO y herederos indeterminados de la señora LILIA GRAJALES DE VALENCIA, radicada al 2021-00014-00, la que se decide así:

HECHOS:

Se pretende la declaratoria de Pertenencia sobre el bien identificado bajo el número 103-973; además, su inscripción del fallo en el folio respectivo.

SE CONSIDERA:

Del análisis del libelo y los anexos aportados se encuentra:

1- EL LIBELO.

Anuncia el primer párrafo de la demanda que ella se dirige contra los herederos indeterminados de la señora MARÍA BERNARDA RIVERA TORO, lo que no es acorde con lo expresado en el mandato allegado, porque se faculta para demandar a la mencionada, de lo contrario surge el interrogante del deceso de la ciudadana.

El nombre del demandante citado a lo largo del libelo no coincide con aquél del demandante según se observa en el poder y la constancia de presentación plasmada en el mismo, además de la copia del documento de identificación, goza de error en su escritura.

En el libelo, tanto en los hechos como en las pretensiones se hace alusión a la nomenclatura 5-38, cuando en certificado aportado por la demandante expedido por la Secretaría de Planeación, Vivienda e Infraestructura local y el mismo certificado de tradición refieren al 5-34.

Es claro al despacho que los documentos, “*facturas*” aportados con el libelo hacen alusión a la nomenclatura acogida por la profesional del derecho, pero el certificado expedido por la oficina local es claro con respecto a la nomenclatura actual y debe tenerse cuidado al respecto debido que al momento del registro de un fallo favorable, la oficina competente se negaría a su inclusión con este inconveniente.

La demanda debe dirigirse igualmente contra Personas Indeterminadas.

Se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

La profesional del derecho podrá actuar como apoderada en los términos del poder conferido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Inadmite la demanda que pretende la declaratoria de PERTENENCIA, instaurada por PEDRO RAMÓN CÁRDENAS COLORADO, frente a MARÍA BERNARDA RIVERA TORO y herederos indeterminados de LILIA GRAJALES DE VALENCIA, radicada al 2021-00014-00, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: La Dra. **XIMENA MONTES BARRERA**, con cédula 30.391.065 y L. T. 182.575, tiene facultad para actuar dentro del trámite como apoderada del señor **PEDRO RAMÓN CÁRDENAS COLORADO**, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.